



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
**Dirección General de Ordenación
e Innovación Educativa**

**CIRCULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN E INNOVACIÓN
EDUCATIVA POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES REFERIDAS A LA
ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD Y A LA ORIENTACIÓN EN LAS DIFERENTES
ETAPAS EDUCATIVAS PARA EL CURSO 2013-2014**

ÍNDICE	Pág.
1. NORMATIVA.....	4
2. ACTUACIONES DEL CENTRO ESCOLAR.....	8
2.1 Sobre los documentos del centro	8
2.1.1 Proyecto Curricular: Plan de Atención a la Diversidad	8
2.1.2 Programaciones: Adaptaciones Curriculares.....	8
2.2 Atención al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.....	10
2.2.1 Atención al alumnado con necesidades educativas especiales.....	11
2.2.2 Atención al alumnado con dificultades específicas de aprendizaje.....	12
2.2.3 Atención al alumnado con altas capacidades.....	13
2.2.4 Atención al alumnado de incorporación tardía al sistema educativo español.....	14
2.2.5 Atención al alumnado de compensación por desventaja socioeducativa	16
2.2.6 Atención al alumnado de compensación por motivos de salud	17
3. LAS ESTRUCTURAS ESPECIALIZADAS DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA	18
3.1 Actuaciones de las UOEs, los EOEPs y DO.....	19
3.1.1 Actuaciones de carácter general.....	19
3.1.2 Actuaciones en relación al proceso de escolarización	21
3.2 Funciones de los Equipos de Atención Temprana.....	22
3.3 Organización y funcionamiento de las UOEs , EOEPs y DO.....	23
3.3.1 Unidades de Orientación Educativa.....	23
3.3.2 Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica y de Atención Temprana.....	24
3.3.3 Departamentos de Orientación.....	27
4. PLANES DE ACTUACIÓN Y MEMORIAS	27
4.1 Contenido del Plan de Actuación de los EOEPs y UOEs.....	28
4.2 Seguimiento y evaluación del Plan de Actuación y la Memoria	28

5. COORDINACIÓN.....	29
5.1 Coordinación interna	29
5.2 Coordinación en los Centros educativos	29
5.2.1 Con el Equipo Directivo.....	29
5.2.2 Con el profesorado especialista.....	29
5.2.3 Con los Equipos de Ciclo o Equipos docentes.....	30
5.2.4 Con los tutores de los IES.....	30
5.3 Coordinación externa de las estructuras de orientación de zona.....	30
5.4 Coordinación de los profesionales de Atención temprana.....	30
ANEXOS:	
ANEXO I.....	31
ANEXO II.....	32
ANEXO III.....	33
ANEXO IV.....	37
ANEXO V.....	38
ANEXO VI.....	39
ANEXO VII.....	40

La atención a la diversidad debe ser el paradigma bajo el cual se lleven a cabo las actuaciones educativas para dar respuesta a las necesidades de todo el alumnado. Abarca a todo el alumnado y compete a todo el profesorado. Supone **prevenir** y atender las necesidades temporales o permanentes que requieran una actuación específica, y, **promover el potencial del alumnado**, estimulando hacia el desarrollo máximo de las capacidades de cada alumno, ofreciendo a cada cual la calidad y cualidad de contenidos y procesos acordes con sus características o necesidades bajo los principios de **equidad e inclusión**.

La consideración del centro educativo como motor de innovación y espacio orientado hacia el aprendizaje y la formación integral del alumnado conlleva la participación y trabajo colaborativo de diferentes profesionales, en este sentido, la Orientación Educativa en Cantabria se consolida como estructura de asesoramiento y apoyo a los centros a fin de lograr el éxito educativo, personal y social del alumnado.

Las actuaciones que se lleven a cabo a través de todas las estructuras de orientación tendrán en cuenta los diferentes colectivos que componen la comunidad educativa: alumnado, familias y profesorado; se realizarán mediante un enfoque colaborativo y en ocasiones requerirán la coordinación con diferentes instituciones o entidades. En todo caso, **se priorizará el carácter preventivo** de estas actuaciones.

Con el objeto de regular, tanto el funcionamiento de los centros de Educación Infantil y Primaria, Educación Secundaria y Centros de Educación Especial **en relación a la atención a la diversidad** y su coordinación con las **estructuras especializadas de orientación**, como la organización y funcionamiento de las mismas, he dispuesto las siguientes Instrucciones:

PRIMERA. NORMATIVA

La normativa que regula los aspectos referidos a la atención a la diversidad y la orientación educativa es la siguiente:

- ✓ Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo).
- ✓ Ley de Cantabria 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria (BOC de 30 de diciembre). *Artículo 82. Definición de medidas ordinarias, específicas y extraordinarias.*
- ✓ Decreto 25/2010, de 31 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas Infantiles, de los Colegios de Educación Primaria y de los Colegios de Educación Infantil y Primaria en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 14 de abril).
- ✓ Orden EDU/65/2010, de 12 de agosto, por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las escuelas infantiles, de los colegios de Educación primaria y de los colegios de Educación Infantil y primaria de la Comunidad Autónoma de Cantabria, modificada parcialmente por la Orden EDU/ 23/2011, de 29 de marzo (BOC de 23 de agosto).

- ✓ R.D. 1513/2006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Primaria. *Art. 13 Atención a la diversidad, punto 4.* (BOE de 8 de diciembre).
- ✓ Decreto 56/2007, de 10 de mayo, por el que se establece el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 24 de mayo).
- ✓ Orden EDU/41/2007, de 13 de junio, por la que se dictan instrucciones para la implantación del Decreto 56/2007, de 10 de mayo, por el que se establece el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 26 de junio).
- ✓ Orden EDU/34/2008, de 30 de abril, modificada por Orden ECD/78/2013, de 25 de junio, por la que se dictan instrucciones para la implantación de unidades destinadas a los alumnos de dos años en los centros públicos que imparten Educación Infantil y/o Educación Primaria (BOC de 9 de mayo).
- ✓ Decreto 143/2007, de 31 de octubre, por el que se establecen los contenidos educativos del primer ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Cantabria. (BOC de 15 de noviembre).
- ✓ R.D. 1630/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas del segundo ciclo de Educación Infantil. (BOE de 4 de enero).
- ✓ Decreto 79/2008, de 14 de agosto, por el que se establece el currículo del segundo ciclo de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 25 de agosto).
- ✓ Orden EDU/62/2008, de 18 de agosto, por la que se dictan instrucciones para la implantación del Decreto 79/2008, de 14 de agosto, por el que se establece el currículo del segundo ciclo de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 28 de agosto).
- ✓ Orden EDU/105/2008, de 4 de diciembre, por la que se regula la evaluación de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 23 de diciembre).
- ✓ Orden EDU/54/2007, de 22 de noviembre, por la que se establecen las condiciones para la evaluación y promoción en Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 30 de noviembre).
- ✓ Decreto 75/2010, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 18 de noviembre).
- ✓ Orden de 29 de junio de 1994, por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Institutos de Educación

Secundaria (BOE de 5 julio). *Esta norma es de aplicación en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en la LOE y en el Decreto 75/2010.*

- ✓ R.D.1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establece las enseñanzas mínimas de Educación Secundaria Obligatoria (BOE de 5 de enero).
- ✓ Decreto 57/2007, de 10 de mayo, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 25 de mayo). *Con referencia a permanencia en régimen ordinario hasta los 18 años, artículo 16 de atención a la diversidad, diversificación, artículo 18 PCPI, artículo 19 tutoría y orientación (consejo orientador) y artículo 20 título ESO.*
- ✓ Orden EDU/43/2007, de 20 de mayo, por la que se dictan instrucciones para la implantación del Decreto 57/2007, de 10 de mayo, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 29 de junio).
- ✓ Orden EDU/1/2008, de 2 de enero, por la que se regulan los programas de diversificación curricular en los centros que imparten Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad de Autónoma de Cantabria (BOC de 7 de enero).
- ✓ Orden EDU/56/2007, de 28 de noviembre, por la que se establecen las condiciones para la evaluación, promoción y titulación en Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 7 de diciembre), así como la Orden EDU/89/2008 de 26 de septiembre que la modifica (BOC de 14 de octubre). *Importante: artículo 5 circunstancias singulares de evaluación y artículo 19 adaptaciones curriculares y nnee.*
- ✓ Orden EDU/40/2009, de 22 de abril, por la que se regulan las pruebas libres para la obtención directa del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para personas mayores de dieciocho años en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 5 de mayo).
- ✓ Resolución de 10 de marzo de 2009, de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa por la que se dictan instrucciones relativas a la convocatoria anual de pruebas para la obtención del título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria (BOC de 19 de marzo).
- ✓ R.D. 1467/2007, de 2 de noviembre, por el que se establece la estructura del bachillerato y se fijan sus enseñanzas mínimas (BOE de 6 de noviembre).
- ✓ Orden EDU/100/2008, de 21 de noviembre, por la que se regulan las condiciones para la evaluación en el Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 1 de diciembre).
- ✓ Decreto 74/2008, de 31 de julio por el que se establece el Currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 12 de agosto).

- ✓ Orden EDU/58/2008, de 8 de agosto, por la que se dictan instrucciones para la implantación del Decreto 74/2008, de 31 de julio, por el que se establece el Currículo de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC 18 de agosto). *En relación a las exenciones y al fraccionamiento en bloques para ACNEES y de su proceso.*
- ✓ Orden EDU/42/2008, de 19 de mayo, por la que se regulan los Programas de cualificación profesional inicial que se desarrollen en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 30 de mayo), modificada por Orden EDU/49/2010, de 21 de junio (BOC de 29 de junio) y por Orden EDU/27/2011, de 4 de abril (BOC de 13 de abril).
- ✓ Orden EDU/56/2009, de 3 de junio, por la que se regula la implantación de los módulos de carácter voluntario de los Programas de cualificación profesional inicial que se desarrollen en la Comunidad Autónoma de Cantabria, conducentes a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria (BOC de 12 junio).
- ✓ Decreto 98/2005, de 18 de agosto, de ordenación de la atención a la diversidad en las enseñanzas escolares y la educación preescolar de Cantabria (BOC del 29). En los aspectos que no se opongan a normativa de rango superior o equivalente publicada con posterioridad. *Título II: De la atención a la diversidad Capítulo I. Artículo 11. Medidas específicas.*
- ✓ Orden EDU/21/2006, de 24 de marzo, por la que se establecen las funciones de los diferentes profesionales y órganos, en el ámbito de la atención a la diversidad, en los Centros Educativos en Cantabria (BOC de 7 de abril).
- ✓ RESOLUCIÓN de 22 de febrero de 2006, por la que se proponen diferentes medidas de atención a la diversidad con el fin de facilitar a los Centros Educativos de Cantabria la elaboración y desarrollo de los Planes de Atención a la Diversidad (BOC de 8 de marzo).
- ✓ Orden EDU/5/2006, de 22 de febrero por la que se regulan los Planes de Atención a la Diversidad y la CESPAD (BOC de 8 de marzo).
- ✓ Real Decreto 943/2003, de 18 de julio, por el que se regulan las condiciones para flexibilizar la duración de los diversos niveles y etapas del sistema educativo para los alumnos superdotados intelectualmente. (BOE de 31 de julio).
- ✓ Orden ECD/6/2012, de 3 de febrero, por la que se desarrollan determinados aspectos del procedimiento de admisión de alumnos en los centros públicos y centros privados concertados que imparten Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.
- ✓ Circular por la que se dictan instrucciones que regulan las actuaciones de los coordinadores de Interculturalidad durante el curso 13-14

- ✓ Circular por la que se dictan instrucciones referidas al funcionamiento de las Aulas de Dinamización Intercultural para el curso 13-14.
- ✓ Instrucciones para la organización, desarrollo y seguimiento de las actuaciones de compensación de desigualdades por motivos de salud para el curso 13-14.
- ✓ Circular por la que se dictan instrucciones referidas al funcionamiento de los Centros de Recursos para la Educación Especial correspondientes al curso 13-14.
- ✓ Orden ECD/37/2013, de 27 de marzo que aprueba el Plan Regional de Prevención del Absentismo y el Abandono Escolar en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- ✓ Orden ECD/78/2013, de 25 de junio por la que se modifica la Orden EDU/34/2008, de 30 de abril, por la que se dictan instrucciones para la implantación de unidades destinadas a los alumnos de dos años en los centros públicos que imparten Educación Infantil y/o Educación Primaria (BOC del 4 de julio).

SEGUNDA. ACTUACIONES DEL CENTRO ESCOLAR

2.1. SOBRE LOS DOCUMENTOS DEL CENTRO:

2.1.1. PROYECTO CURRICULAR: PLAN DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD:

El **PAD** del centro, como documento útil tiene que ser dinámico y acorde con las necesidades y características que vayan cambiando y sucediéndose. A tal efecto, la CESPAD debe llevar a cabo durante el mes de septiembre la planificación de las medidas a contemplar en el presente curso, como consecuencia de la revisión del PAD y a partir de la memoria de fin de curso. Se recuerda que se deben priorizar aquéllas medidas de carácter ordinario, siempre que con ello sea suficiente para dar respuesta a las necesidades del alumnado. Asimismo, si a lo largo del curso se llevan a cabo medidas no reflejadas con anterioridad, éstas deberán incorporarse al PAD.

2.1.2. PROYECTO CURRICULAR: PROGRAMACIONES: ADAPTACIONES CURRICULARES

Se entiende por Adaptación Curricular cualquier ajuste o modificación de elementos prescriptivos (objetivos, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación) y/o de acceso al currículo, para dar respuesta a las necesidades educativas que de modo transitorio o permanente presenta el alumnado a lo largo de su escolaridad. Se trata, por tanto, de dar una respuesta ajustada a las diferentes necesidades, capacidades e intereses que se traducen en niveles de aprendizaje diferentes.

Por ello cualquier alumno o grupo de alumnos puede requerir ajustes o adaptaciones curriculares para compensar sus dificultades y acceder a los aprendizajes considerados básicos.

TIPOS DE ADAPTACIONES CURRICULARES:

Según los elementos del currículo:

- DE ACCESO: (**Medidas Específicas:** Resolución de 22 febrero de 2006. Adaptaciones de acceso al currículo.) Son ayudas, recursos personales o materiales y medios técnicos y didácticos que compensan las dificultades o carencias de los alumnos con discapacidades físicas o sensoriales para poder acceder al currículo.
- ELEMENTOS BÁSICOS: Según el grado de modificación de los elementos básicos del currículo:
 - A) NO SIGNIFICATIVAS: (**Medida Ordinaria Singular:** adaptación curricular no significativa. Resolución de 22 febrero de 2006): Destinadas a alumnos o grupos de alumnos que tienen dificultades en seguir la clase con el mismo método, agrupamiento, actividades y evaluación que el resto y podrían seguir el nivel del grupo con una pequeña modificación en algún elemento de los anteriores. Suponen una modificación no significativa de los elementos esenciales del currículo, así como de la temporalización y otros aspectos (evaluación, metodología, objetivos, contenidos). Su programación tendrá como referente los objetivos y las competencias básicas del currículo que corresponda. Son responsabilidad del profesorado de las áreas o materias, bajo la coordinación del tutor y el asesoramiento de los especialistas de la orientación e intervención psicopedagógica. No es necesario informe psicopedagógico ni documento individualizado de adaptación curricular (DIAC), aunque es conveniente que queden registradas en las programaciones correspondientes.
 - B) SIGNIFICATIVAS: (**Medidas Específicas:** Resolución de 22 febrero de 2006 Adaptaciones individuales): Suponen una modificación de los contenidos básicos de las diferentes áreas o materias y afectan a los objetivos generales y a los respectivos criterios de evaluación y, por tanto, al grado de consecución de las competencias del curso, ciclo, nivel o etapa correspondiente. Son responsabilidad del profesorado de las áreas o materias bajo la coordinación del tutor y el asesoramiento de los especialistas de la orientación e intervención psicopedagógica. Se entregarán al Jefe de estudios y servirán de referente para la evaluación de cada alumno, en cuyas calificaciones se incluirá un asterisco. Estas se incorporarán al expediente al finalizar cada curso escolar. Es necesario informe psicopedagógico y documento individualizado de adaptación curricular (DIAC).

La evaluación se regirá por la normativa vigente; en todo caso, se recuerda que la misma se realizará tomando como referente los objetivos y los criterios de evaluación fijados en las citadas adaptaciones, y será efectuada por el equipo docente, oídos los profesionales de la orientación educativa e intervención psicopedagógica. De igual manera se procederá en las decisiones sobre la promoción y titulación del alumnado.

En **Bachillerato**, las adaptaciones curriculares significativas para el alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a problemas graves de audición, visión o motricidad son la **exención parcial o total en determinadas materias**. Asimismo, constituye una medida de atención a la diversidad el **fraccionamiento en bloques de materias**. Los centros educativos podrán solicitar a la Consejería de Educación estas medidas mediante el siguiente procedimiento:

1º) El director del centro tramitará al Servicio de Inspección de Educación, para su informe y propuesta, la solicitud correspondiente, que deberá ir acompañada de un informe emitido por el especialista en orientación educativa.

2º) El informe del especialista en orientación educativa deberá contener:

- Extracto del informe psicopedagógico del alumno, en el que figure, al menos, la identificación de sus necesidades educativas especiales.
- Justificación de la medida.
- Materia o materias para las que se solicita la exención parcial o total, o el fraccionamiento, en su caso.
- Razones por las que se solicita la exención o el fraccionamiento, en su caso, especificando la idoneidad de esa medida con respecto a otras.
- Opinión del alumno y de sus padres o representantes legales sobre la propuesta de exención o fraccionamiento.

Para la elaboración del informe, dicho especialista recabará del profesorado que imparte al alumno la materia o materias cuya exención o fraccionamiento se solicita toda aquella información que se considere relevante para llevar a cabo la propuesta.

4º) El Servicio de Inspección de Educación, teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el alumno, elevará la solicitud, junto con un informe individualizado de la exención o fraccionamiento, al Director General de Ordenación e Innovación Educativa, quien resolverá oportunamente. De la circunstancia a la que se refiere este apartado se dejará constancia mediante una diligencia en el historial académico, en el expediente académico y, en su caso, en el informe personal por traslado.

El fraccionamiento se realizará en bloques de materias que componen el currículo de los dos cursos. En estos casos, se ampliará en dos años la permanencia que, para estas enseñanzas, se establece en el artículo 2.3 de la Orden EDU/58/2008, de 8 de agosto: *Los alumnos podrán permanecer escolarizados en los centros, en régimen ordinario, durante cuatro años, consecutivos o no. Quienes hubieran agotado ese plazo podrán concluir sus estudios en las enseñanzas para personas adultas.*

Se podrá solicitar el fraccionamiento en bloques de materias al inicio de la escolarización en estas enseñanzas o al comienzo de cualquiera de los dos cursos de las mismas. Los bloques en los que se fraccionan las materias que componen el currículo de los dos cursos, respetarán, en todos los casos, lo indicado tanto en los artículos 5.2 y 9 (Normas de prelación) de la Orden EDU/58/2008, de 8 de agosto, por la que se dictan instrucciones para la implantación del Decreto 74/2008, de 31 de julio, por el que se establece el Currículo de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria, como en el artículo 9.5 del Decreto 74/2008, de 31 de julio.

Las materias que se integren en cada bloque deberán ser cursadas por el alumno en un curso académico. Cada año podrán reorganizarse los bloques, en función de las materias que el alumno vaya superando y teniendo en cuenta que, en estos casos, la permanencia en estas enseñanzas es de seis años. En ningún caso un alumno tendrá que cursar de nuevo una materia que ya haya superado.

2.2. ATENCIÓN AL ALUMNADO CON NECESIDAD ESPECÍFICA DE APOYO EDUCATIVO

Es aquel que requiere una atención educativa diferente a la ordinaria, determinada a través de la correspondiente evaluación psicopedagógica e incluye: Necesidades educativas especiales, dificultades específicas de aprendizaje, altas capacidades intelectuales, incorporación tardía al sistema educativo y condiciones personales o de historia escolar. En la Plataforma Yedra, se grabarán las características personales de cada uno de estos alumnos y sus necesidades de atención educativa.

2.2.1. ATENCIÓN AL ALUMNADO CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES:

Es aquel que requiere por un periodo de escolarización o a lo largo de toda ella determinados apoyos y atenciones educativas específicas derivadas de discapacidad física, psíquica, sensorial (auditiva o visual) o trastornos graves de conducta.

La consideración de “alumnado con necesidades educativas especiales” se establece mediante **evaluación psicopedagógica** y se refleja en las conclusiones del informe psicopedagógico.

Los profesores de apoyo especializado de PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA y AUDICIÓN y LENGUAJE, dedicarán su horario lectivo a intervenir con los alumnos que, a propuesta del profesor de la especialidad de orientación educativa del centro y en base a las conclusiones del **informe psicopedagógico**, determine la jefatura de estudios. La intervención directa por parte de este profesorado se realizará, especialmente en **Educación Infantil y Primer Ciclo de Primaria**, dentro de los grupos de referencia, y del mismo modo durante algunos periodos en el **resto de los niveles y etapas educativas**, siempre que así se considere como respuesta educativa más adecuada; para ello, la jefatura de estudios facilitará las condiciones de organización y coordinación necesarias a fin de que esta medida pueda llevarse a cabo.

En el caso del alumnado escolarizado en la **modalidad de combinada**, en el **dictamen de escolarización** correspondiente se especificará el centro de referencia a efectos académicos, así como los períodos que es aconsejable que permanezca el alumno en cada uno de los centros. La organización de la jornada semanal del alumno corresponderá a los respectivos centros, con la supervisión del Servicio de Inspección Educativa. Resulta imprescindible la figura de un coordinador en cada centro que facilite la integración de las actuaciones que se llevan a cabo en los mismos. Para ello en el horario de este profesorado, se contemplará al menos una hora semanal para poder llevar a cabo las actuaciones que fueran precisas. Se mantendrá una reunión al inicio de curso, entre los profesionales de los dos centros, con el fin de establecer y definir los contenidos y actividades en cada uno de ellos; y al menos, una vez al trimestre, a fin de efectuar el seguimiento correspondiente.

En cuanto a los **trastornos de conducta**, resulta fundamental actuar para prevenir. Las normas de funcionamiento del centro, los elementos organizativos y metodológicos del currículo así como los contenidos relacionados con el desarrollo de las capacidades socio-afectivas deberán ser ejes en la Programación General Anual del centro. El especialista en orientación educativa asesorará en la detección precoz de posibles trastornos y en la actuación temprana con las familias, y establecerá la coordinación y derivación con los Servicios de Salud, los Servicios Sociales y Equipo específico de alteraciones de la conducta y de las emociones, en su caso.

Los centros podrán solicitar el asesoramiento de los profesionales del **Centro de Recursos para la Educación Especial** que les corresponda (Parayas, Pintor Martín Sáez y Ramón Laza) para las necesidades anteriormente señaladas. El procedimiento para la solicitud de intervención se realizará a través del orientador del centro y se podrá utilizar para ello el modelo de solicitud disponible en el portal de Educantabria. Con el fin de mantener actualizada la información sobre el alumno objeto de la demanda, se guardará una copia de la propuesta de intervención ofrecida por el Centro de Recursos para la Educación Especial con el resto de la documentación del alumno.

Algunas actuaciones preventivas de necesidades educativas especiales:

En el caso del alumnado que presente, en las primeras etapas, un nivel de desarrollo significativamente inferior en el ámbito de la comunicación y el lenguaje, que suponga una limitación en el acceso al conocimiento de si mismo, de su entorno, y por lo tanto, de la interacción social; se priorizará el desarrollo de dichas capacidades en la programación de los ámbitos de desarrollo, concretando los objetivos y contenidos prioritarios a trabajar, así como la atención específica por parte del profesorado especialista.

Dado que se escolariza en las aulas de dos años alumnos que tienen **necesidad específica de apoyo educativo por presentar riesgos en su desarrollo**, los profesores de apoyo especializado podrán contemplar en su horario semanal, dentro de las horas complementarias, horas de asesoramiento a los responsables de las aulas para ayudar a la puesta en marcha de las medidas recogidas en el informe psicopedagógico de estos alumnos. Asimismo, el profesorado de esta aulas, podrá contar con el asesoramiento de los CREE

2.2.2. ATENCIÓN AL ALUMNADO CON DIFICULTADES ESPECÍFICAS DE APRENDIZAJE

Hace referencia a un grupo heterogéneo de alteraciones en uno o más de los procesos cognitivos implicados en la comprensión y producción del lenguaje, la lectura, la escritura y el cálculo aritmético con implicaciones relevantes para el aprendizaje escolar, que irán evolucionando a lo largo de la escolaridad. No están causadas por discapacidad ni deprivación sociocultural o historia escolar, aunque puedan darse, además, en esas situaciones.

La detección de estas dificultades, en sus primeras manifestaciones, es responsabilidad del equipo docente en el proceso de ajustar la respuesta educativa al aprendizaje de cada alumno. Si las actuaciones y medidas ordinarias no dieran el resultado esperado, se solicitará al especialista en orientación educativa la realización de la evaluación psicopedagógica.

En **Educación Infantil** se favorecerá el desarrollo de programas de prevención de dificultades de aprendizaje. Asimismo, la detección temprana de problemas en el adecuado desarrollo del lenguaje oral, de la conciencia fonológica, de habilidades cognitivas básicas y psicomotoras, así como, de las habilidades de autonomía, permitirá actuar de forma precoz en las mismas, minimizando la repercusión en el progreso escolar. En este sentido, y puesto que el dominio de la lectoescritura es un objetivo del Primer Ciclo de Educación Primaria, el alumnado de esta etapa no requerirá medidas **específicas** de atención a la diversidad por este motivo.

Los maestros de la especialidad de **Audición y Lenguaje** podrán dedicar horas lectivas al desarrollo de programas específicos para la prevención de dificultades en el desarrollo del lenguaje oral.

Los maestros especialistas de PT y AL colaboran y orientan en la detección de graves retrasos o trastornos de la comunicación y del lenguaje en el alumnado e intervienen con dicho alumnado.

El profesorado de orientación educativa, tanto por iniciativa propia como a demanda del centro, diseñará o asesorará en el diseño de programas de prevención. La Comisión de Coordinación Pedagógica y el Equipo directivo facilitarán la implantación y desarrollo de dichos programas.

La coordinación interciclos, y especialmente en el paso de Educación Infantil a Primaria y de esta a Secundaria, es fundamental para garantizar la coherencia en los procesos de enseñanza y en el desarrollo de los aprendizajes del alumnado. Se facilitará la presencia del profesorado especialista en orientación educativa.

En **Educación Primaria**, en cuanto a los aspectos organizativos, metodológicos y curriculares, adquiere relevancia la individualización de la enseñanza como respuesta educativa a estas dificultades, por lo que resultan apropiadas actuaciones que incluyan una instrucción directa, explícita, sistemática (estructurada), secuencial y acumulativa, así como la utilización de estrategias metodológicas, materiales y recursos diversificados. Del mismo modo, es necesario que el profesorado utilice procedimientos de evaluación variados y adaptados que permitan valorar las competencias que el alumno ha ido adquiriendo a través de las diferentes áreas, sin que esta valoración esté condicionada por sus dificultades (pruebas orales, ampliación del tiempo para hacer una prueba, entre otros).

En **Educación Secundaria**, lo señalado en el apartado anterior se concretará prioritariamente mediante grupos de refuerzo educativo, contenidos curriculares organizados en ámbitos, priorización de objetivos y selección de contenidos mínimos, refuerzo en materias instrumentales, adaptaciones grupales o individuales no significativas, entre otros.

En **Bachillerato** se podrá adoptar, como medida de atención a la diversidad, el fraccionamiento en bloques de materias, según lo señalado en el apartado 2.1.2 de estas Instrucciones.

2.2.3. ATENCIÓN AL ALUMNADO CON ALTAS CAPACIDADES INTELECTUALES

Actualmente no hay unanimidad en la definición de “altas capacidades intelectuales”, si bien engloba conceptos como *sobredotación*, *talento*, *precocidad* y *prodigio*. De cualquier forma, son alumnos excepcionales que presentan una habilidad o destreza significativamente superior a la de su grupo normativo en:

- Una o varias áreas, materias, actividades específicas o aptitudes intelectuales complejas (lógica, verbal, matemática, creativa, espacial, mecánica, social, artística...).

- El desarrollo en todas las capacidades cognitivas, nivel de creatividad junto con un alto grado de motivación y dedicación en las tareas (sobredotado).

La valoración de un alumno como “altas capacidades” requiere de la **evaluación psicopedagógica**. En la detección se tendrá en cuenta que puede darse una maduración temprana y un ambiente sociocultural enriquecido que favorezca la presencia de un perfil superior al grupo normativo, que se normalice posteriormente (precoces).

Desde una perspectiva de la educación preventiva, el centro debe estar **preparado para recibir la escolarización** en cualquier momento de nuevos **alumnos de altas capacidades**, por lo que debe contemplar medidas que preparen al centro para esta situación y posibiliten una pronta respuesta a las necesidades que puedan surgir, logrando con ello optimizar los resultados de la intervención educativa.

La intervención en **Educación Infantil y Primaria** ha de centrarse en el fomento de la creatividad, el pensamiento divergente y el desarrollo socio-emocional. La participación e implicación de la familia, si bien siempre es imprescindible, toma especial relevancia con estos alumnos en lo referente a la provisión de otros contextos enriquecedores y el acompañamiento en el desarrollo moral y socio-afectivo.

La intervención en **Educación Secundaria y en Bachillerato** ha de centrarse en la provisión de enriquecimiento cognitivo; ampliación curricular y extracurricular, fomentando sus ámbitos de interés; así como el afianzamiento de las competencias socioemocionales a través de su participación y práctica en diferentes contextos. También, a tenor de las necesidades y características que presente dicho alumnado, se podrá adoptar la flexibilización curricular que consiste en la incorporación a un curso superior al que le corresponde por la edad, previa conformidad escrita de los padres o representantes legales.

La planificación y puesta en práctica de la respuesta a las necesidades de este alumnado requiere del asesoramiento y coordinación del profesorado especialista en orientación. No obstante, a nivel curricular, es aconsejable el abordaje a través del enriquecimiento, profundización y realización de proyectos interdisciplinares. De cualquier modo, la atención a dicho alumnado se regirá por lo establecido en la normativa vigente que se detalla en el apartado primero de estas Instrucciones.

2.2.4. ATENCIÓN AL ALUMNADO DE INCORPORACIÓN TARDÍA EN EL SISTEMA EDUCATIVO

Se define como el alumnado procedente de países extranjeros o que por cualquier otro motivo se incorpora de forma tardía al sistema educativo español (artículo 78 LOE).

La primera intervención a realizar será la **acogida** del alumnado y sus familias, así como la realización de una **valoración inicial** que será responsabilidad de los coordinadores y comisiones de interculturalidad. Dicha valoración se reflejará en un informe en el que se recogerá, entre otros aspectos, la adscripción al curso más adecuado que, con carácter general, será al que le corresponda por edad. Se tomará de forma colegiada entre los responsables antes citados, jefatura de estudios y, en su caso, los especialistas en orientación educativa.

En las circunstancias enumeradas a continuación, la valoración inicial del alumnado se realizará por parte de las Aulas de Dinamización Intercultural:

- La familia no acepta la decisión de escolarización en un determinado curso, tras la valoración inicial del coordinador.
- Alumnado recién llegado, que por edad le corresponde 1º de ESO, a fin de valorar si la respuesta más adecuada pudiera ser 6º de EP.
- Alumnado entre 15 y 18 años que solicite plaza fuera del período ordinario y existan dudas de cuál es la opción más adecuada para ellos. En general, su escolarización debiera producirse en la ESO una vez valoradas la trayectoria escolar anterior y país de procedencia.
- La escolarización de los menores no acompañados que se incorporan **por primera vez** al sistema educativo español. En el caso de los menores no acompañados que hubiesen estado escolarizados en el sistema educativo español en un periodo anterior, y tras interrumpir su escolarización volviesen a escolarizarse, se considerará válida la valoración inicial efectuada por el ADI en su día, siempre y cuando no hayan transcurridos dos años desde su realización, sin perjuicio de la valoración a realizar en su centro por el coordinador de interculturalidad.

Cuando el alumnado esté escolarizado y sea necesario realizar **evaluación psicopedagógica**, será competencia del especialista en orientación educativa del centro, que podrá solicitar el acompañamiento y asesoramiento de los profesionales de las Aulas de Dinamización Intercultural.

Cuando el alumnado esté sin escolarizar o escolarizado en un centro de atención no preferente por parte de los EOEP, la **evaluación psicopedagógica** será competencia de los **profesionales de las Aulas de Dinamización Intercultural**, bien por solicitud directa de los centros educativos o por derivación de los EOEP.

La intervención con este alumnado se centrará en la adquisición del dominio del español y la integración e interacciones con sus iguales, proporcionando contextos comunicativos adecuados. Al respecto, resulta muy aconsejable la utilización de metodologías interactivas como las Técnicas de trabajo cooperativo y los grupos interactivos. Dichas medidas deberán estar recogidas en el PAD del centro.

Los RECURSOS DE APOYO Y ASESORAMIENTO con los que los centros cuentan para la implementación de medidas de atención a la diversidad de este alumnado son:

1. **Coordinadores/comisiones de interculturalidad:** será necesario que los directores comuniquen al inicio de curso a la Unidad Técnica de Orientación y Atención a la Diversidad el nombramiento de dicho coordinador.
2. **Aulas de Dinamización Interculturalidad (ADI):** En la que están integrados los mediadores culturales.

3. **Auxiliares de Lenguas de Origen (ALO):** se adscribirán a los centros según las necesidades. Para ello, estos harán la demanda, según modelo del Anexo I. Asimismo, en el Anexo II se facilita el modelo para realizar la memoria.

2.2.5. NECESIDADES DERIVADAS DE CONDICIONES PERSONALES Y/O DE HISTORIA EDUCATIVA: ATENCIÓN AL ALUMNADO EN SITUACIÓN DE COMPENSACIÓN DE DESIGUALDADES POR DESVENTAJA SOCIOEDUCATIVA

Es aquel que por pertenecer a familias o entornos en situación de desventaja o a otros colectivos social y culturalmente desfavorecidos, presenta dificultades con respecto al acceso, permanencia y promoción en el sistema educativo.

La repercusión que esta desventaja pueda tener en la historia escolar del alumnado se manifiesta en un gradiente, dependiendo del nivel educativo y de la intensidad de las dificultades o del desfase acumulado. No obstante, con el fin de hacer efectivo el principio de igualdad, se asegurará una actuación lo más temprana posible, evitando de esta forma que el alumnado acumule un desfase significativo. En aquellos casos en los que el desfase sea significativo se adoptarán las **medidas específicas** recogidas en el PAD del centro, que se determinará mediante **evaluación psicopedagógica**.

Los problemas de conducta, la etnia o el hecho de proceder de otro país **no serán por sí mismos** factores que determinen la adopción de medidas específicas.

Asimismo, **la intervención con las familias** o tutores legales de los alumnos es fundamental para implicarles y orientarles en la tarea educativa. En este sentido, el profesorado trabajará conjuntamente con el especialista en Orientación Educativa y con el Profesorado Técnico de Servicios a la Comunidad, en su caso.

Las actuaciones de compensación de desigualdades se desarrollan en dos niveles referidos al siguiente alumnado:

- 1) Alumnado que presenta necesidades educativas asociadas a situaciones de desventaja socioeducativa que afectan a la historia escolar.
- 2) Alumnado que presenta necesidades educativas por reunir simultáneamente los dos requisitos que se señalan a continuación:
 - a) Pertenecer a familias o entornos en situación de desventaja socioeducativa o a otros colectivos socialmente desfavorecidos, con dificultades respecto al acceso, permanencia y promoción en el sistema educativo.
 - b) Presentar un desfase curricular de dos o más cursos.

Con el alumnado en el que se detecte tanto asistencia irregular al centro escolar y a sus correspondientes actividades lectivas como absentismo o abandono, se llevarán a cabo las actuaciones recogidas en el *Plan Regional de Prevención del Absentismo y el Abandono Escolar en Cantabria* con el fin de evitar o disminuir que dichas ausencias o **absentismo** repercutan en su desarrollo personal y social o en permanencia y promoción en el sistema educativo. Los Equipos directivos promoverán y garantizarán dichas actuaciones, así como aquellas otras que permitan una valoración global de las ausencias del alumnado en sus

centros, su valoración y abordaje. En este sentido sería conveniente incluir este análisis en los temas a tratar dentro de las CCP.

Es imprescindible la detección y el registro mensual de **todas las ausencias** en la plataforma Yedra.

Las actuaciones se organizan, tal y como recoge la mencionada orden, en base a tres Fases en función del carácter ordinario o más específico, preventivo o correctivo así como en relación a los profesionales que intervienen.

La manifestación de una situación de absentismo refleja unas condiciones complejas en las que intervienen aspectos familiares, escolares y personales tanto de difícil detección como de resolución, en la que han de participar la familia, el centro escolar y, en su caso, otras instancias que atienden a menores. Resultan fundamentales todas las actuaciones que se realicen en el **ámbito preventivo** dirigidas a la inclusión del dicho alumnado en el aula y el centro. Al respecto cabe señalar la importancia de **medidas ordinarias generales** como la adecuación de objetivos y contenidos curriculares, el uso de metodologías que favorezcan la interacción del alumnado y su sentimiento de pertenecer y ser útil a su grupo.

Los alumnos que al finalizar la Educación Primaria sean susceptibles de acceder a un **agrupamiento específico** en Educación Secundaria deberán tener el correspondiente **informe psicopedagógico** en el que se especifique que la desventaja socioeducativa incide negativamente en el aprendizaje de los mismos. Ver descripción de estas medidas en Anexo III.

En **Educación Secundaria**, en las localidades de Santander y Torrelavega, se podrá contar con dos medidas de atención a la diversidad destinadas a dar respuesta a este alumnado que además presenta una alta desmotivación, con conductas de absentismo y desescolarizados, a pesar de estar en edad de escolaridad obligatoria; que se desarrollarán en entornos no estrictamente escolares, en grupos muy reducidos y con una adaptación importante del currículo: *Programa de Currículo Adaptado* y *Aula Socioeducativa*. Ver definición y procedimiento de solicitud en el Anexo IV.

Los alumnos que cursen **1º y 2º de Secundaria** en un **agrupamiento específico** de compensación educativa, podrán acceder al Programa de Diversificación del centro si existieran expectativas de obtención del título de secundaria, en caso contrario, podrán acceder a un Programa de Cualificación Profesional Inicial, siempre que cumplan los requisitos establecidos para el mismo.

2.2.6. NECESIDADES DERIVADAS DE CONDICIONES PERSONALES Y/O DE HISTORIA EDUCATIVA: ATENCIÓN AL ALUMNADO EN SITUACIÓN DE COMPENSACIÓN DE DESIGUALDADES POR MOTIVOS DE SALUD

Es el alumnado que por problemas de salud no puede asistir regularmente al centro y, se encuentra hospitalizado, o, previa prescripción facultativa, convaleciente en su domicilio.

La intervención con este alumnado consiste en proporcionarle atención educativa y asegurar la continuidad del proceso educativo; previniendo el desfase escolar que pudiera

derivarse de su situación, minimizando las posibles consecuencias personales y emocionales derivadas de su enfermedad, y finalmente, facilitarle su incorporación al centro educativo, una vez transcurrido el período de hospitalización y/o convalecencia.

Los RECURSOS de que dispone la Consejería de Educación, Cultura y Deporte son:

- ✓ **Centro de Atención Educativa Hospitalaria y Domiciliaria (CAEHD)** ubicado en el Hospital Universitario Marqués de Valdecilla que cuenta con profesorado de Educación Infantil – Primaria y Secundaria.
- ✓ **Programa de Atención educativa Domiciliaria** desarrollado tanto por el personal del CAEHD como por los Equipos de Atención Domiciliaria (profesorado de Secundaria en IES) y profesorado voluntario de UNICEF (primaria).

Tanto los requisitos de acceso a la atención domiciliaria como el procedimiento están desarrollados en las instrucciones específicas.

En los centros educativos, además de la responsabilidad de la Jefatura de estudios, los **tutores** del alumnado en esta situación son los responsables del seguimiento y coordinación de la atención domiciliaria.

Los equipos directivos preverán la organización de medios y recursos, que se recogerá en el PAD, para el inicio del proceso de atención educativa domiciliaria; tramitarán la documentación necesaria y garantizarán los espacios y tiempos para la coordinación entre el centro y el personal encargado de la atención educativa hospitalaria y domiciliaria.

El **profesorado** deberá proporcionar la información relativa a la programación de sus áreas y materias, coordinar su actuación con el personal de atención hospitalaria y domiciliaria. Los tutores mantendrán contacto periódico con las familias y se responsabilizarán del seguimiento de la atención domiciliaria, del diseño y las actividades para la incorporación del alumno al centro.

La **evaluación** de este alumnado es responsabilidad del centro educativo en que se encuentre escolarizado tomando como referencia la información que, a tal efecto, elabore el personal de atención educativa hospitalaria y domiciliaria.

En aquellos casos de larga convalecencia u hospitalización, si se estima necesario, se realizará una evaluación inicial del alumno a su vuelta al centro escolar con la finalidad de adecuar la respuesta educativa que podría incluir la realización de adaptaciones curriculares individualizadas.

En **Bachillerato** se podrá adoptar, como medida de atención a la diversidad, el fraccionamiento en bloques de materias según lo señalado en el apartado 2.1.2 de estas instrucciones.

TERCERA. LAS ESTRUCTURAS ESPECIALIZADAS EN ORIENTACIÓN EDUCATIVA

La orientación educativa debe contribuir al desarrollo de una enseñanza de calidad, de modo que se facilite la incorporación y el tránsito por el sistema educativo de cada

alumno o alumna en las condiciones más adecuadas para favorecer su progreso personal, académico y social, en el seno de un grupo diverso. Es, por tanto, **un derecho del alumnado** y, en el contexto educativo actual, **un elemento primordial para favorecer la atención a la diversidad**.

En las Etapas de EDUCACIÓN INFANTIL y EDUCACIÓN PRIMARIA se cuenta con las siguientes estructuras:

- A. **Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica (EOEP):** Atienden a los centros públicos y concertados asignados, de manera “preferente o “a demanda”. Las funciones que han de desarrollar los profesionales de la orientación educativa aparecen recogidas en la Orden EDU/21/2006 de 24 de marzo. En todo caso, las actuaciones que se desarrollen priorizarán las intervenciones dirigidas al asesoramiento sobre medidas de atención a la diversidad en el marco del Plan de Atención a la Diversidad del centro.
- B. **Equipos de Atención Temprana (EAT):** Su actuación se centra en el alumnado de alumnado de 0 a 6 años de centros públicos y concertados que no sean atendidos por los EOEPs o no cuenten con UOEs. Asesoran a estas cuando así lo demandan.
- C. **Unidades de Orientación Educativa (UOE):** En Centros de educación Infantil y Primaria con elevado número de alumnos está asignado un orientador con dedicación exclusiva al centro.

En la Etapa de EDUCACIÓN SECUNDARIA:

- D. **Departamentos de Orientación (DO):** Órgano de coordinación docente de los Institutos de Educación Secundaria.

3.1. ACTUACIONES DE LAS ESTRUCTURAS DE ORIENTACIÓN: UOE, EOEP y DO.

La existencia de diferentes estructuras de Orientación en Cantabria para atender a los centros educativos, con unos mismos objetivos, requiere atender a los diferentes colectivos que componen la comunidad educativa (alumnado, familias y profesorado) desde una visión global y un enfoque colaborativo que, en ocasiones, requerirá la coordinación con diferentes instituciones o entidades. En todo caso, se priorizará el carácter preventivo de estas actuaciones.

3.1.1. Actuaciones de carácter general:

Dentro de las funciones recogidas en la normativa citada anteriormente, las actuaciones que se lleven a cabo desde las estructuras de orientación responderán a las necesidades globales del centro, incidiendo especialmente en:

1º) **Asesorar y colaborar** con el profesorado tanto en el seguimiento y revisión como en el desarrollo de:

- **El Proyecto Educativo**, que incluye, entre otros, el Proyecto curricular, la Propuesta pedagógica en Educación Infantil y el Plan de convivencia.
- Las medidas contempladas en el **Plan de atención a la diversidad**, especialmente, en cuanto a enfoques metodológicos y procedimientos de evaluación, tanto de los aprendizajes como de los procesos de enseñanza. Se promoverán aquellas metodologías dirigidas a facilitar la atención a

grupos heterogéneos y la colaboración entre iguales. Asimismo, se colaborará tanto en planificación de las intervenciones destinadas a atender las dificultades de aprendizaje, como en la evaluación de la efectividad de dichas medidas.

- **Plan de acción tutorial** del centro. Las actuaciones deberán referirse, al menos, a los siguientes ámbitos: desarrollo personal y social, seguimiento del alumnado, relación con las familias y orientación académica y profesional. Asimismo, se prestará especial atención al proceso de transición educativa, de modo que se asegure la coherencia y continuidad del proceso educativo del alumnado a lo largo de los diferentes cursos y etapas educativas.
- Actuaciones dirigidas a la **orientación académica y profesional**. Este proceso de orientación se desarrolla integrado en las distintas áreas, en el caso de primaria; y en secundaria, toman mayor relevancia las actividades específicas mediante la tutoría. Es un proceso continuo a lo largo de la escolaridad que deberá facilitar al alumnado el conocimiento de sí mismo, la capacidad de toma de decisiones y el descubrimiento del ámbito profesional desde posiciones de igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres.
- El proceso de **toma de decisiones** relativas a la evaluación y promoción del alumnado, en el marco de la normativa vigente.
- El **Plan Regional de Prevención del Absentismo y el Abandono Escolar** . El PTSC participará directamente tanto en el control como en las actuaciones específicas con las familias, los centros y otras instituciones con las que se colabore.

2º) Proponer y potenciar actuaciones relacionadas con:

- La **prevención** de dificultades tanto de aprendizaje como de desarrollo personal y social, en colaboración con el profesorado del centro, especialmente en Educación Infantil y primer ciclo de Educación Primaria. La detección de posibles dificultades en el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje del alumnado no siempre se realizará mediante la evaluación psicopedagógica, ya que en un contexto de trabajo colaborativo y personalización de la enseñanza, se identificarán dichas dificultades a fin de dar respuesta temprana tanto a las necesidades del alumnado como a las características del contexto escolar. Si después de haber implementado las medidas ordinarias que se derivan del proceso anterior, persistiesen las dificultades, se realizará la evaluación psicopedagógica.
- Orientaciones al profesorado, alumnado y familias relacionadas con estrategias que faciliten el desarrollo personal y social del alumnado, sus aprendizajes así como una mejora de la adaptación y la convivencia escolar.

3º) Realizar la **valoración inicial** del **alumnado extranjero** en los centros con Unidad de Orientación Educativa que, excepcionalmente, no hayan designado coordinador de

interculturalidad, y, en el caso de centros atendidos por los EOEP, cuando este sea de atención preferente.

4º) Realizar **la evaluación psicopedagógica**:

- El profesorado especialista en orientación educativa realizará la evaluación psicopedagógica del alumnado que lo requiera, según lo establecido en el artículo 7 del Decreto 98/2005, redactará el correspondiente informe psicopedagógico y elaborará el **dictamen de escolarización**¹ y la **acreditación** cuando se requiera. En este punto, cabe recordar que se debe contar con la autorización expresa de las familias para la realización de dicha evaluación psicopedagógica.
- Elaborar los informes preceptivos para las solicitudes de becas, ayudas y servicios complementarios, cuando así lo indiquen las respectivas órdenes de convocatoria.
- Los PTSC priorizarán su participación en los casos de alumnado en situación de desventaja socioeducativa y actuará excepcionalmente en otros casos, si tuvieran disponibilidad horaria.
- En el caso de otros profesionales integrantes en los EOEP: el médico participará en colaboración con el equipo, tanto en las evaluaciones psicopedagógicas que se precisen como en la planificación, diseño y difusión de planes y orientaciones que se considere necesarias para la detección e intervención en las necesidades educativas. De igual modo, actuará el profesional de logopedia.

5º) **Coordinar las derivaciones a los servicios sociales y sanitarios** de aquel alumnado que lo requiera, así como la **intervención del C.R.E.E.**

6º) **Favorecer la Atención temprana**² a través de actuaciones en el ámbito de prevención y detección precoz y evaluación del alumnado de educación infantil de sus centros preferentes.

7º) Mantener actualizados:

- Los **informes psicopedagógicos** de manera que la respuesta educativa se adecue a las necesidades del alumno. Se revisarán siempre en el cambio de etapa.
- El **censo** del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

3.1.2. Actuaciones en relación con el proceso de escolarización:

Con relación al **alumnado con necesidad específica de apoyo educativo** a fin de hacer efectiva la reserva de plaza en el caso de **cambio de centro o inicio de su escolarización**. En el proceso ordinario de escolarización se seguirá el siguiente procedimiento:

- Se hará entrega a las **familias** de las **acreditaciones** correspondientes, según modelo recogido en el Anexo VI las cuales certifican las necesidades recogidas en la

¹ Cuando en las conclusiones de la Evaluación Psicopedagógica se establezca la existencia de **necesidades educativas especiales**, **al inicio de la escolarización, en el cambio de etapa**, o a lo largo de ella **cuando se vaya a modificar la modalidad de escolarización**

² Ver anexo V

evaluación psicopedagógica. La elaboración y entrega de acreditaciones se llevará a cabo al menos 15 días antes del inicio de los procesos de escolarización.

- Además, en el caso del **alumnado con necesidades educativas especiales** se elaborará el **dictamen** que será enviado al Servicio de Inspección de Educación igualmente 15 días antes de iniciarse el periodo de escolarización.

Por otro lado, a lo largo del mes de junio los orientadores de los centros de Educación Primaria entregarán a los orientadores de los centros de Educación Secundaria los informes psicopedagógicos que **recojan en su conclusión la presencia de necesidades específicas de apoyo educativo** del alumnado admitido en dichos centros.

En relación con la **escolarización del alumnado extranjero**, la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa podrá solicitar la colaboración de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica (Generales y de Atención Temprana), en aquellos casos que estime necesario. En ningún caso se considerará alumno con integración tardía al alumnado escolarizado en Educación infantil.

Con respecto al proceso de escolarización, además de las funciones que se recogen en esta Instrucción, serán de aplicación cualesquiera otras que, en el ámbito de sus competencias, puedan ser atribuidas por el órgano competente de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

3.2. FUNCIONES DE LOS EQUIPOS DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICA: EQUIPOS DE ATENCIÓN TEMPRANA

Los Equipos de Atención Temprana y los profesionales correspondientes adscritos a los Equipos Generales son un recurso específico que se enmarca en el ámbito de la Atención temprana. Desarrollarán sus funciones en:

- a) La intervención directa con el alumnado, familias y profesorado en los centros que impartan educación infantil, escuelas infantiles, o en los colegios de Educación infantil y primaria que se señalen como preferentes.
- b) El asesoramiento y apoyo a otras estructuras de orientación en la etapa de Educación Infantil con relación a su ámbito específico (aspectos como la evaluación psicopedagógica en población que presenta trastornos y retrasos del desarrollo evolutivo, posibles adaptaciones del currículo, estrategias metodológicas, programas de prevención, materiales y orientaciones específicas a profesorado y familias).

Sin perjuicio de las funciones señaladas el apartado 3.1. de estas Instrucciones, se considerarán **funciones específicas** de los Equipos de Atención Temprana y de los profesionales responsables de la orientación en la Etapa de Educación Infantil desde los Equipos Generales, las siguientes :

- 1º) Proporcionar **atención** psicopedagógica al **alumnado de cero a seis años**, al profesorado y a las familias en las Escuelas de Educación Infantil y Centros de Educación de Infantil y Primaria, en el ámbito de las actuaciones preventivas y de sensibilización dirigidas a evitar condiciones (sociales o personales) que puedan llevar a la aparición de deficiencias o trastornos en el desarrollo infantil. También podrán recibir atención preferente **otros centros** que atiendan el tramo 0-3 y que determine la Administración educativa.

2º) **Asesorar y apoyar** a las Unidades de Orientación Educativa, a los Equipos Generales y a las Aulas de Dinamización Intercultural (ADI) para la atención al alumnado de la Etapa de Educación Infantil, colaborando especialmente en aquellos centros en los que existan aulas de dos años. Este asesoramiento y apoyo irá dirigido a aspectos como la evaluación psicopedagógica, posibles adaptaciones del currículo, estrategias metodológicas, programas de prevención, materiales específicos, orientaciones familiares y servicios externos.

3º) Elaboración de orientaciones y programas para su difusión en los centros educativos relacionados con su ámbito.

4º) Atender las demandas de aquellos centros privados concertados, en el tramo de la etapa de Educación Infantil, que no tengan asignada atención preferente de los Equipos Generales, priorizando aquellas demandas de sospecha de necesidades educativas especiales y de intervención precoz.

5º) Realizar la evaluación psicopedagógica de los niños que vayan a acceder o estén escolarizados en el segundo ciclo de Educación Infantil susceptibles de presentar necesidades específicas de apoyo educativo y de aquellos susceptibles de presentar **necesidades educativas especiales**, temporales o permanentes, que vayan a acceder a las aulas de dos años estando acogidos a un programa especializado de atención temprana por presentar trastornos en su desarrollo o tener riesgo de padecerlo, y que así se considere por los profesionales de educación y sanidad en la coordinación establecida. Se entregará a las familias la correspondiente acreditación.

Además de las funciones recogidas en esta instrucción, serán de aplicación cualesquiera otras que, en el ámbito de sus competencias, pueda ser atribuida por la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa.

3.3. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES DE ORIENTACIÓN, LOS EQUIPOS DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICA Y LOS DEPARTAMENTOS DE ORIENTACIÓN

3.3.1. UNIDADES DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA:

1º) Composición: Las UOE estarán formadas por un profesor especialista de Orientación Educativa y, siempre que tenga destino en el centro, por profesorado de las especialidades de Pedagogía terapéutica y de Audición y lenguaje, así como por otros profesores que desempeñen funciones de orientación e intervención psicopedagógica, en las condiciones que determine la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

2º) Horario: El horario del profesorado de Orientación Educativa que desempeña sus funciones en una Unidad de Orientación se adecuará a lo dispuesto en el artículo 28 de la Orden EDU/65/2010, de 12 de agosto y en la Orden EDU 23/2011 de 29 de marzo que modifica la anterior. Se establecerán 30 horas semanales, de las cuales 25 horas se computarán en el horario individual y 5 horas les serán computadas mensualmente por el jefe de estudios. Estas últimas se emplearán para reuniones de claustro u otros órganos de coordinación didáctica, sesiones de evaluación, actividades complementarias y extraescolares y otras reuniones de coordinación de planes, programas y proyectos institucionales del centro.

3º) Organización: La unidad de orientación, como órgano de coordinación docente, actuará de forma colaborativa; para ello, será designado un coordinador de la Unidad, que actuará como presidente y secretario de este órgano y, será, preferentemente, un profesor de la especialidad de Orientación Educativa.

La incorporación del profesorado de la especialidad de Orientación Educativa se llevará a cabo el primer día hábil de septiembre o, en el caso del profesorado en expectativa o interino, al día siguiente al de la adjudicación de las plazas.

Las Unidades de Orientación Educativa podrán pedir la colaboración al Profesorado Técnico de Servicios a la Comunidad del Equipo de Orientación de su sector para aspectos que revistan especial dificultad relacionados con la atención a familias y el asesoramiento de los profesionales de Atención Temprana del Equipo de Orientación que les corresponda, en cuestiones específicas relativas al alumnado de la Etapa de Educación Infantil.

El orientador de la Unidad asistirá a las reuniones de coordinación de las diferentes estructuras de orientación de una misma zona, que se desarrollarán en determinados jueves a lo largo del curso. Esta circunstancia se tendrá en cuenta en la elaboración de horarios, con el fin de evitar interferencias con otras actividades realizadas en el centro. A este respecto, la Unidad Técnica de Orientación y Atención a la Diversidad enviará el calendario de reuniones.

3.3.2. EQUIPOS DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICA: EQUIPOS GENERALES Y DE ATENCIÓN TEMPRANA.

1º) Horario:

El horario semanal es el **horario propio del EOEP**. Se realizarán treinta horas semanales, al igual que el resto del profesorado, en las que se computarán la permanencia en la sede, en los centros educativos y los desplazamientos. Se distribuirán en horario de mañana y dos tardes, que se dedicarán a funciones internas del equipo, asistencia a centros y tareas del sector, en función de las necesidades.

De manera general, el horario del EOEP se establecerá del siguiente modo:

Horario de mañana :

- Franja horaria de entrada: entre 8,30 y 9,00 h.
- Franja horaria de salida: entre 13,30 y 14,30 h.

Horario de tarde: A partir de 14,30 ó 15,00h. Se contemplará al menos un periodo de 30 minutos entre la jornada de mañana y la de tarde.

En dicho horario se contemplará en la mañana de los **jueves** la permanencia en la Sede **de todos los componentes** del equipo con el fin de realizar las actividades de coordinación y el trabajo de equipo, permitiendo asimismo, la coordinación entre las diferentes estructuras de orientación de una misma zona, o, en su caso, las específicas de atención temprana.

2º) Organización:

La incorporación del profesorado de los EOEP se llevará a cabo el primer día hábil de septiembre o, en el caso del profesorado en expectativa o interino, al día siguiente al de

la adjudicación de las plazas. La asistencia regular a los centros de atención preferente se realizará en los primeros días del mes de septiembre, siendo la fecha límite la semana del 16 al 20.

La frecuencia de intervención en los centros preferentes, será como mínimo de un día y máximo de dos días semanales. Asimismo, y con carácter general, cada orientador del equipo atenderá tres días a la semana a los centros preferentes que tenga asignados y un cuarto día lo dedicará a la atención del sector, prioritariamente para la atención a demanda. Sin embargo, en función de las necesidades del sector y, dentro de la autonomía del propio equipo para gestionar la atención, se podrá decidir el apoyo temporal de un segundo orientador a los centros preferentes que lo precisen.

Cualquier otra frecuencia tendrá carácter excepcional, deberá estar fundamentada en criterios de tamaño y alumnado con necesidades educativas especiales, y aprobada por la Unidad Técnica de Orientación y Atención a la Diversidad.

Con carácter general, la intervención en los centros preferentes se ajustará al horario lectivo y complementario de los maestros de dicho centro, no siendo inferior a cuatro horas. En todo caso, la atención a familias se realizará dentro del horario de apertura del centro.

La distribución de centros entre los miembros del Equipo se realizará de forma equitativa. En cada centro intervendrá de forma sistemática un solo orientador, que se integrará en la Comisión de Coordinación Pedagógica, si la hubiere, con el fin de llevar a cabo las actuaciones señaladas en estas instrucciones. La labor de este profesional se verá complementada con la intervención de otros miembros del Equipo con distintos perfiles (profesor técnico de Servicios a la Comunidad, logopeda, médico).

Los integrantes de los Equipos Generales podrán pedir asesoramiento a los profesionales de Atención Temprana en cuestiones relativas al alumnado de Educación Infantil. De igual modo, los profesionales de atención temprana que están integrados en los Equipos Generales colaborarán, especialmente en el primer trimestre, en las demandas de los centros de atención no preferente, priorizando aquellas demandas con sospecha de necesidades educativas especiales y de intervención precoz.

Cuando, para el seguimiento de un caso, sea necesaria la coordinación con determinadas instituciones que suponga un desplazamiento fuera del propio sector, se deberá solicitar previamente la autorización correspondiente a la Unidad Técnica de Orientación y Atención a la Diversidad, con el visto bueno del Servicio de Inspección de Educación.

3º) Personal: Profesorado técnico de servicios a la comunidad:

La actuación del profesorado de Servicios a la Comunidad será prioritaria en los siguientes ámbitos: alumnado en situación de desventaja socio-educativa y sus familias; prevención del absentismo escolar y relación con diferentes servicios, asociaciones e instituciones, que actúen con alumnado de estas características o con su entorno familiar. Asimismo, intervendrá en las evaluaciones psicopedagógicas (ver apartado 3.1.1. 4º). Con relación al Plan de absentismo y su pertenencia a las Comisiones Técnicas Locales o Equipos Técnicos de Intervención, recogerán la información pertinente para la memoria final que será enviada a la UTOAD al finalizar el curso.

En el horario se especificará, en los días de la semana correspondientes, el nombre de los centros de atención preferente (justificado por el criterio de mayor presencia de alumnado en desventaja socio-educativa), debiendo coordinar su asistencia a dichos centros con los orientadores de los mismos. Se procurará, en este sentido, mantener una asistencia al menos quincenal en los mismos, en todo caso, ajustando su intervención a las necesidades detectadas. De igual modo, reflejará el tiempo reservado para la atención a los centros de demanda o a otras necesidades del sector.

Los profesores de servicios a la comunidad deberán, además, compaginar su intervención en el Equipo con la atención a demandas de carácter grave procedentes de las Unidades de Orientación Educativa del sector. Para ello, se podrá flexibilizar el horario de atención a los centros, cuando las necesidades puntuales así lo aconsejen, en cuyo caso se informará al director del Equipo del cambio previsto, quien deberá dar su conformidad.

4º) Dirección del Equipo

Los Equipos contarán con un director, que será nombrado por el titular de la Dirección General de Personal y Centros Docentes.

Son funciones del director las siguientes:

- a) Representar al Equipo.
- b) Coordinar y dirigir las actuaciones del mismo.
- c) Coordinar la elaboración del plan de actuación y de la memoria de final de curso, y elevarlas a la Administración educativa.
- d) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los integrantes del Equipo: funciones, horarios, asistencia a centros, registro general de asistencia y cualquier otra actuación que repercuta en el correcto desarrollo del plan de actuación.
- e) Ejercer la jefatura del personal adscrito al Equipo.
- f) Administrar los recursos económicos, lo que implica la elaboración y gestión del presupuesto del Equipo, así como velar por una buena utilización y mantenimiento del material, y tener actualizado el inventario.

Para el desarrollo de algunas de las funciones aludidas anteriormente, la distribución horaria del director del Equipo se diferenciará de las del resto de los componentes del mismo, reflejándose en su horario el tiempo dedicado a estas tareas en función del número de profesionales del Equipo, así:

- Los Equipos formados por, entre 3 y 5 miembros, podrán dedicar a tareas de dirección hasta tres horas semanales.
- En el caso de Equipos de más de 5 miembros, la dedicación a tareas de dirección será, como máximo, de seis horas semanales.

Cuando en un Equipo se produzca **una baja, el director del Equipo deberá informar a la Unidad de Orientación y Atención a la Diversidad de los datos del nuevo miembro**, así como al Servicio de Inspección de Educación.

3.3.3. DEPARTAMENTOS DE ORIENTACIÓN

1º) Composición: Los departamentos de orientación están compuestos por profesorado de la especialidad de orientación educativa, que, preferentemente, ejercerán las funciones de jefatura del departamento, profesorado de apoyo al ámbito lingüístico-social y de apoyo al ámbito científico-tecnológico; además de, en su caso, profesores técnicos de formación profesional de apoyo al área práctica y de Servicios a la comunidad; profesorado del cuerpo de maestros de PT y AL, así como otros profesores que desempeñen funciones de orientación e intervención psicopedagógica, en las condiciones que determine la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

En los Institutos que impartan enseñanzas de Cualificación Profesional Inicial, el profesorado del cuerpo de maestros destinado específicamente a estas enseñanzas, pertenecerá al departamento de orientación.

El profesorado de secundaria que imparta módulos, tanto formativos de carácter general como específicos de los PCPI, y no pertenezca al departamento de orientación, podrá asistir a efectos de coordinación a las reuniones del mismo.

2º) Horario: El horario semanal de todos los componentes del departamento queda recogido en las instrucciones de inicio de curso de los centros de secundaria así como en la normativa vigente ([Orden](#) de 29 de junio de 1994).

3º) Organización: La organización queda establecida en el [Decreto 75/2010](#) de 11 de noviembre.

CUARTA. PLANES DE ACTUACIÓN Y MEMORIAS

Los **Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica** elaborarán su plan de actuación y enviarán dos copias del mismo antes del 30 de octubre a la Unidad Técnica de Orientación y Atención a la Diversidad, desde donde se remitirá una de ellas al Servicio de Inspección de Educación.

Los horarios personales de los componentes de los Equipos deberán ser enviados antes del 12 de septiembre a la Unidad Técnica de Orientación y Atención a la Diversidad. Los directores velarán para que estos horarios se ajusten a las indicaciones establecidas por la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa en relación a la periodicidad de asistencia a los centros.

Las **Unidades de Orientación Educativa** elaborarán su plan de actuación, tal y como se recoge en el artículo 39 del Decreto 25/2010, que formará parte de la Propuesta Pedagógica y del Proyecto Curricular y se enviará una copia del mismo a la Unidad Técnica de Orientación y Atención a la Diversidad, antes del 30 de octubre.

Los **Departamentos de Orientación** elaborarán su plan de actividades en los diferentes ámbitos de intervención: Apoyo al proceso de enseñanza y aprendizaje, apoyo al Plan de Orientación Académica y Profesional y apoyo al Plan de Acción Tutorial, que se incluirá en la Programación General Anual del centro.

4.1. CONTENIDO DEL PLAN DE ACTUACIÓN DE LOS EOEP Y UOE.

El plan de actuación, que parte de las conclusiones de la memoria del curso anterior, habrá de reflejar las tareas concretas que se van a desarrollar en cada centro y, en el caso de los Equipos, también en el ámbito del sector. Igualmente, debe recoger la finalidad y criterios tenidos en cuenta para definir dichas tareas, incluyendo al menos los siguientes aspectos:

- Identificación de las características del contexto más relevantes para el desarrollo de sus funciones.
- Objetivos que se proponen.
- Actuaciones y programas que se van a desarrollar en los centros con relación a los distintos ámbitos: apoyo al proceso de enseñanza-aprendizaje, apoyo al Plan de Acción Tutorial y apoyo al proceso de orientación académica y profesional, indicando para cada una de ellos los objetivos, actividades, profesionales que intervendrán, temporalización, recursos, seguimiento y evaluación.
- Seguimiento y evaluación del plan de actuación.
- Horarios individuales.

4.2. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN DE ACTUACIÓN Y LA MEMORIA

El seguimiento, supervisión y evaluación del desarrollo de los planes de actuación y de actividades se llevará a cabo por el Servicio de Inspección de Educación. En el caso de los EOEP y UOE, el seguimiento habitual de sus actuaciones se realizará, además, por la Unidad Técnica de Orientación y Atención a la Diversidad. Para ello, se podrán convocar reuniones con los coordinadores de las Unidades de Orientación Educativa y con los directores de los Equipos.

Además, a partir de la reflexión sobre la práctica profesional que se realice a lo largo y al final del curso escolar, esta será evaluada, teniendo en cuenta, al menos, los siguientes aspectos: el grado de consecución de los objetivos establecidos en el plan de actuación, las intervenciones diseñadas en el mismo, el modo en que se han puesto en práctica, aquellas actividades que, aunque no planificadas inicialmente, hayan sido desarrolladas durante el curso y aquellas otras previstas en la planificación inicial que no hayan tenido lugar. Esta evaluación se reflejará en una **Memoria**.

En el caso de los EOEP y con el fin de facilitar la elaboración del plan de actuación y la memoria, según Anexo VII de esta circular, en estos documentos se incluirá un registro en el que se reflejen los siguientes aspectos:

- Número total de demandas de los centros de atención no preferente, centros que hacen esta solicitud y tipo de la misma.
- Número total de demandas de colaboración del profesorado de servicios a la comunidad por parte de las Unidades de Orientación del sector, centros que lo solicitan y tipo de demanda. Así como, en su caso, las actuaciones realizadas como miembros de la Comisiones Locales o los Equipos Técnicos de Intervención en Absentismo o en las Coordinaciones contra la Violencia de género.

- En Atención Temprana, número total de las demandas de asesoramiento a las Unidades de Orientación Educativa del sector, centros que hacen dichas demandas y tipo de las mismas.

La memoria se enviará a la Unidad Técnica de Orientación y Atención a la Diversidad, desde donde se remitirá al Servicio de Inspección, y, en el caso de las Unidades de Orientación Educativa, se recuerda que esta, además, debe formar parte de la Memoria General de su centro educativo.

En el caso de los Departamentos de Orientación, la memoria del Plan de Actividades formará parte de la Memoria Final del centro.

QUINTA. COORDINACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS DE ORIENTACIÓN

5.1. COORDINACIÓN INTERNA

Tanto los Equipos como las Unidades planificarán y mantendrán reuniones de coordinación interna con el fin de diseñar, analizar y proyectar actuaciones que integren las aportaciones de sus diferentes componentes. El director del Equipo y el coordinador de la Unidad, en su caso, tendrán la responsabilidad de impulsar y garantizar esta coordinación, asegurando que la periodicidad de estas reuniones en los Equipos sea, al menos, quincenal; y en el caso de las Unidades, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Orden EDU/65/2010, de 12 de agosto, sea semanal. El horario de las reuniones de coordinación quedará reflejado en el plan de actuación. Estas reuniones deberán incluir, entre los contenidos a tratar, los siguientes:

- Elaboración, seguimiento y evaluación del plan de actuación.
- Trabajo interdisciplinar sobre planes, programas y actuaciones desarrollados en los centros.
- En el caso de los Equipos, distribución del trabajo que se realizará en los centros de atención a demanda.

Los Departamentos de Orientación, al igual que el resto de los departamentos de los institutos de Secundaria, mantendrán una reunión semanal a fin de planificar y coordinar las actuaciones referidas a sus programaciones, propuestas de la CCP y CESPAD, y el seguimiento del desarrollo de los planes de apoyo al proceso de enseñanza y aprendizaje, acción tutorial y orientación académica y profesional.

5.2. COORDINACIÓN EN LOS CENTROS EDUCATIVOS:

5.2.1. COORDINACIÓN CON EL EQUIPO DIRECTIVO: La actuación de los profesionales de la orientación se desarrollará en coordinación con el equipo directivo de los centros, para lo cual se realizarán cuantas reuniones fueran precisas a tal efecto. No obstante, en el caso de las Unidades de Orientación Educativa y los Departamentos de Orientación, se establecerá una reunión semanal y en el caso de los Equipos se procurará mantener una periodicidad quincenal. En este sentido, es fundamental colaborar con la Jefatura de estudios del centro para organizar la atención al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo por parte de los especialistas, así como para coordinar el desarrollo del plan de acción tutorial y el plan de atención a la diversidad.

5.2.2. COORDINACIÓN CON EL PROFESORADO ESPECIALISTA: En el caso de las Unidades de Orientación y de los Departamentos de Orientación, esta coordinación tiene lugar en las

reuniones de coordinación interna. En cuanto al profesorado de orientación educativa de los Equipos, se mantendrá una reunión, al menos quincenalmente, con el profesorado especialista que atiende al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. En este sentido, los miembros de los Equipos ajustarán su calendario de asistencia a los centros para coincidir con este profesorado.

5.2.3. COORDINACIÓN CON LOS EQUIPOS DE CICLO O EQUIPOS DOCENTES: Dada la importancia de estas, el especialista de Orientación Educativa participará en las reuniones de los mismos. Cuando exista dificultad para acudir a todas las reuniones, se priorizará la asistencia a aquellas que desde la Jefatura de Estudios se considere más necesario en ese momento, debiendo asegurarse la participación de dicho profesor en todos los equipos de ciclo.

5.2.4. COORDINACIÓN CON LOS TUTORES EN LOS INSTITUTOS: El especialista en orientación educativa llevará a cabo una reunión semanal por niveles educativos, coordinada por jefatura de estudios, a fin de establecer la coherencia en todas las actuaciones, y, específicamente relacionadas con el Plan de Acción Tutorial.

5.3. COORDINACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS DE ORIENTACIÓN DE ZONA:

Con el fin de mantener criterios comunes y coordinar acciones contextualizadas, en aras de buscar una continuidad educativa entre los diferentes centros que trabajan en una misma zona geográfica, se establecerán reuniones de coordinación por zonas. En estas reuniones participarán las distintas estructuras de orientación de las diferentes etapas educativas. Tendrán una periodicidad al menos trimestral, previa convocatoria de la Unidad Técnica de Orientación y Atención a la Diversidad. El calendario de sesiones y las líneas de trabajo se detallarán en el documento oportuno. En el caso de los Equipos de Orientación se deberá garantizar la presencia de alguno de sus componentes en todas las zonas que correspondan a su sector.

5.4.- COORDINACIÓN DE LOS PROFESIONALES DE ATENCIÓN TEMPRANA

Los profesionales de los Equipos de atención Temprana y aquellos que están integrados en los Equipos generales, mantendrán al menos, una reunión trimestral de coordinación de las actuaciones en este ámbito.

Santander, a 26 de agosto de 2013

EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN e INNOVACIÓN EDUCATIVA

Fdo: José Luis Blanco López



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
Dirección General de Ordenación
e Innovación Educativa

ANEXO I

**DOCUMENTO DE SOLICITUD Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA FIGURA DEL
AUXILIAR DE LENGUAS DE ORIGEN**

Datos de contacto: Unidad Técnica de Orientación y Atención a la Diversidad. **Telf:**
942 20 74 36/38
e-mail: utoad@educantabria.es

Datos del Centro:

**Número de alumnado inmigrante escolarizado por niveles educativos y origen de los
mismos:**

Descripción de la situación actual:

Medidas tomadas en el PAD del centro:

Expectativas de la intervención de este recurso:

Dotar al centro de este recurso supone asumir que tanto las funciones como el seguimiento y coordinación se realizarán conforme determine la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa y/o estructuras en quien delegue.

....., ade.....de 201

**Firmado.....
(Equipo Directivo)**



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
Dirección General de Ordenación
e Innovación Educativa

ANEXO II

**MEMORIA A REALIZAR POR LOS CENTROS QUE CUENTEN CON EL AUXILIAR EN LENGUAS DE
ORIGEN**

Datos de contacto: Unidad Técnica de Orientación y Atención a la Diversidad, **Teléfono:** 942 20 74 36/38 **e-mail:** utoad@educantabria.es

Datos del Centro:

Alumnado inmigrante atendido por niveles educativos y origen de los mismos:

Descripción del tipo de atención y modalidad de la misma:

Valoración del trabajo desarrollado por la figura en el centro:

Propuestas de mejora:

La memoria será remitida a la Unidad Técnica de Orientación y Atención a la Diversidad antes del 30 de Junio de 2014.

....., ade.....de 201

Firmado.....
(Equipo Directivo/Coordinador/a de Interculturalidad)



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
Dirección General de Ordenación
e Innovación Educativa

ANEXO III

ACTUACIONES DE COMPENSACIÓN DE DESIGUALDADES DERIVADAS DE CIRCUNSTANCIAS SOCIOEDUCATIVAS EN CENTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS CONCERTADOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

1. MEDIDAS DESTINADAS A LA COMPENSACIÓN DE DESIGUALDADES

En Educación Infantil y Primer Ciclo de Educación Primaria las actuaciones tendrán **carácter preventivo**. Es especialmente importante identificar aquellos aspectos socioeducativos que, en su origen, pudieran estar incidiendo de forma negativa en el aprendizaje, con el fin de que al reconocerlos sean el punto de partida para la adopción de las necesarias medidas preventivas o paliativas. No obstante estas actuaciones se realizarán con las siguientes matizaciones:

1º) En Educación Infantil la atención educativa se realizará siempre dentro del grupo de referencia.

2º) En Educación Primaria, especialmente en el Primer Ciclo, se procurará realizar, siempre que la organización del centro lo permita, dentro del grupo de referencia del alumno.

3º) Excepcionalmente, en Educación Primaria, cuando los centros necesiten adoptar medidas que impliquen la atención al alumno fuera del aula de referencia, éstas no deberán superar, en ningún caso, las 8 sesiones semanales.

4º) En Educación Secundaria Obligatoria si la atención educativa al alumnado se realiza fuera del grupo de referencia, en ningún caso podrá superar las 10 sesiones semanales.

5º) Excepcionalmente, en Educación Secundaria Obligatoria, se podrá desarrollar un **Programa específico de compensación de desigualdades**, dirigido a dar una respuesta al alumnado que cumplan los dos requisitos mencionados como **medida extraordinaria** y para el que no hayan resultado eficaces otras medidas de carácter ordinario o específico.

PROGRAMA DE COMPENSACIÓN DE DESIGUALDADES:

OBJETIVOS

Desarrollo de las competencias básicas que permitan una adecuada integración e inclusión social. La integración del alumno en el sistema educativo, evitando el absentismo escolar y el abandono prematuro, favoreciendo su progreso formativo de modo que pueda continuar el proceso educativo a tiempo completo en el aula ordinaria, en su caso, en un Programa de Diversificación Curricular, un Programa de Cualificación Profesional Inicial o en cualquiera de las medidas recogidas en el PAD del centro.



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
Dirección General de Ordenación
e Innovación Educativa

DESTINATARIOS: alumnado que reúna todos los requisitos que se señalan a continuación:

- Pertener a familias o entornos en situación de desventaja socioeducativa que dificulten el acceso, permanencia y promoción en el sistema educativo.
- Presentar un desfase curricular de dos o más cursos.
- Estar en riesgo evidente de exclusión social, absentismo y abandono escolar.
- No tener asociadas necesidades educativas especiales, salvo que en la evaluación psicopedagógica se determine que esta medida es la más adecuada para el alumno.
- Haber recibido medidas de atención a la diversidad de carácter ordinario en cursos anteriores y no haber sido suficientes para compensar las desigualdades.

Para el desarrollo del mismo se han de tener en cuenta los siguientes aspectos:

Se dirige al alumnado que esté cursando 1º o 2º de ESO. En caso de que se plantee un programa de dos años, para acceder al primer curso de este programa será necesario que el alumno tenga 13 años o los cumpla en el año en que accede al mismo. No obstante, y con carácter excepcional, podrán incorporarse al mismo alumnado procedente de 6º de Primaria, siempre que la evaluación psicopedagógica determine que esta medida es la más adecuada para atender sus necesidades educativas. Si el programa se plantea sólo para 2º de E.S.O., el alumnado deberá acceder al mismo con al menos 14 años. El número de alumnos que puede participar en este Programa será entre 8 y 12.

PROCEDIMIENTO PARA LA ADSCRIPCIÓN DEL ALUMNADO A ESTE PROGRAMA:

- 1º) Evaluación psicopedagógica, previa propuesta razonada del Equipo Docente en Junta de Evaluación.
- 2º) Información a las familias o tutores legales y visto bueno de las mismas y del alumno.
- 3º) Informe favorable del Servicio de Inspección de Educación.

Con carácter general, este proceso de selección del alumnado deberá estar terminado antes de finalizar el curso anterior al que accede al programa. No obstante, una vez iniciado el mismo, se podrá incorporar algún alumno durante el primer trimestre del curso, siguiendo el procedimiento ya señalado.

ESTRUCTURA:

Los alumnos formarán **agrupamiento específico** para cursar las materias de Lengua y Literatura, Matemáticas, Ciencias Sociales, Ciencias de la Naturaleza y Lengua Extranjera. Con carácter general, dichas materias se agruparán en torno a los ámbitos de conocimiento sociolingüístico y científico-matemático, tomando como referencia los currículos de las materias mencionadas. Las programaciones se adecuarán al nivel curricular del alumnado y en su elaboración deberán participar los departamentos implicados. Estos ámbitos serán impartidos por el profesorado de apoyo al programa de compensación educativa o, en su caso, por el profesorado de los departamentos correspondientes a las materias anteriormente mencionadas,



GOBIERNO
de
CANTABRIA
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
Dirección General de Ordenación
e Innovación Educativa

procurándose que el número de profesores que atiende a este alumnado sea el menor posible. No obstante, a efectos de matriculación y evaluación, sólo se podrán tener en cuenta las materias establecidas en el currículo de esta etapa.

El **resto del horario** será cursado por el alumnado en sus **grupos de referencia**, con las adaptaciones curriculares que procedan. En el caso de la **optativa**, cursarán preferentemente el **Taller de Actividades Creativas**.

ACCIÓN TUTORIAL:

El alumnado que forme parte de este Programa participará de la sesión de tutoría con el grupo de referencia y se podrá establecer otra con el grupo específico.

Tendrán su tutor propio, nombrado preferentemente entre el profesorado que imparta aquellas materias que tengan una mayor carga horaria. Dicho tutor deberá coordinarse con los tutores de los grupos de referencia. En cualquier caso, el **tutor del grupo específico** asumirá todas las funciones administrativas inherentes al desarrollo de la acción tutorial en relación con este alumnado (control de faltas de asistencia, coordinación de sesiones de evaluación...).

Se incidirá especialmente en que la acción tutorial promueva la integración e inserción socioafectiva del alumnado con su grupo de referencia y la cohesión del mismo, así como el seguimiento individualizado y el desarrollo integral de cada uno de los alumnos en particular, en el grupo específico. A tal efecto, se podrán desarrollar programas que contribuyan al desarrollo personal y social del alumnado.

METODOLOGÍA:

Es necesario utilizar estrategias metodológicas adecuadas al perfil y necesidades del alumnado: enfoques interdisciplinarios, grupos cooperativos, trabajo por proyectos, entre otras. Se han de priorizar las metodologías activas y participativas que faciliten la aplicación de los conocimientos a la vida cotidiana y la percepción de competencia por parte del alumno. En el grupo específico, los contenidos se deberán trabajar de manera globalizada e interdisciplinar, responder a los intereses y motivaciones del alumnado y buscar la funcionalidad de los aprendizajes.

EVALUACIÓN:

Estará sujeta a la normativa vigente, por lo que será continua y formativa a lo largo del proceso mediante el seguimiento pormenorizado del alumnado.

En todo caso, se realizará tomando como referencia los criterios fijados en las adaptaciones curriculares o en las programaciones de los ámbitos y, a efectos de promoción, se tendrá en cuenta lo establecido en Decreto 98/2005, de 18 de agosto.

Al finalizar cada curso, el equipo de profesores y el especialista en orientación educativa valorarán la adecuación de la medida a las necesidades del alumnado y, una vez finalizado el Programa, orientarán al alumno sobre las opciones académicas más adecuadas para su progreso



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
Dirección General de Ordenación
e Innovación Educativa

educativo. De igual modo, al finalizar el curso, se valorará la idoneidad del Programa que se ha llevado a cabo.

El Servicio de Inspección realizará el seguimiento y revisión del Programa, al igual que hará con el resto de medidas contempladas en el Plan de Atención a la Diversidad del centro.

2. OTROS ASPECTOS QUE SE DEBEN CONSIDERAR.

El profesorado de apoyo al programa de compensación educativa desarrollará las funciones contempladas en la Orden EDU/21/2006, de 24 de marzo. En Educación Secundaria Obligatoria tanto el profesorado de apoyo al programa de compensación educativa como el profesorado de Servicios a la Comunidad estará integrado en el Departamento de Orientación.

Las actuaciones a realizar por el profesorado de apoyo al programa de compensación educativa deberán quedar recogidas en un Plan de actuación, que quedará integrado, en el caso de E.S.O., en la programación del Departamento de Orientación y, en Educación Infantil y Primaria, en la Programación General Anual.

En el desarrollo de estas actuaciones se tendrá en cuenta la necesidad de coordinarse con determinados servicios e instituciones que pudieran estar interviniendo con el alumnado y sus familias.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
Dirección General de Ordenación
e Innovación Educativa

ANEXO IV

DEFINICIÓN Y PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DEL CURRÍCULO ADAPTADO Y DEL AULA SOCIOEDUCATIVA

El Programa de Currículo Adaptado: Es una medida extraordinaria que requiere la coordinación y el compromiso del centro educativo, donde está matriculado el alumno, con el aula educativa externa, donde se realiza el programa. El objetivo principal es favorecer la continuidad formativa y el enganche académico del alumnado ante el riesgo evidente de abandono. Desarrolla las habilidades que le van a permitir una continuidad en medidas educativas de carácter más ordinario. Dirigida al alumnado de 14 ó 15 años que presenta un alto índice de desmotivación hacia lo escolar, posibles problemas de conducta o adaptación al aula, desfase curricular de al menos dos cursos y entorno familiar con dificultades sociales.

El Aula Socioeducativa: Dirigida al alumnado desescolarizado o a punto de abandonar el sistema educativo, desde los 13 a 15 años. Excepcionalmente, con 16 años. El alumnado asiste al aula socioeducativa fuera del centro escolar, en la que se trabaja un currículo básico que prioriza el desarrollo de competencias de relación e inserción social a través de aprendizajes prácticos y funcionales, alejados de un enfoque academicista. Igualmente, se concede gran relevancia al trabajo con las familias y con los entornos más cercanos al alumno, desde una perspectiva global de intervención.

El PROCEDIMIENTO DE DEMANDA del Currículo Adaptado es el siguiente:

- 1º) Propuesta razonada del equipo docente con informe del tutor y visto bueno del director.
- 2º) Informe del Departamento de Orientación con conclusiones de la evaluación psicopedagógica.
- 3º) Acuerdo por escrito del alumno o alumna y su familia.
- 4º) Solicitud a la Unidad Técnica de Orientación y Atención a la Diversidad.
- 5º) Informe favorable de los responsables del aula externa y de la Unidad Técnica de Orientación y Atención a la Diversidad.
- 6º) Informe al Inspector del centro.

El PROCEDIMIENTO DE DEMANDA para el Aula Socioeducativa en el caso de alumnado que está desescolarizado es:

- 1º) Propuesta razonada del profesional de referencia del Plan de absentismo escolar u otras estructuras recogidas en dicho Plan.
- 2º) Acuerdo por escrito del alumno o alumna y su familia.
- 3º) Solicitud a la Unidad Técnica de Orientación y Atención a la Diversidad.
- 4º) Informe favorable de los responsables del aula socioeducativa y de la Unidad Técnica de Orientación y Atención a la Diversidad.
- 5º) La incorporación al Programa Aula Socioeducativa exige que el alumno/a se matricule en el centro educativo que le corresponda.
- 6º) Informe al Inspector del centro.



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
Dirección General de Ordenación
e Innovación Educativa

ANEXO V

NIVELES DE INTERVENCIÓN EN ATENCIÓN TEMPRANA: ACTUACIONES DESDE EDUCACIÓN

La Atención Temprana ha ido evolucionando en un concepto integrador de las actuaciones sociales, médicas y educativas, dirigidas a garantizar la igualdad de oportunidades de los niños con discapacidad o en situación de riesgo. Es un concepto basado en un modelo de atención integral que debe formar parte de un proceso global tendente al desarrollo armónico de la persona y a su adecuada integración en el entorno. Resulta imprescindible la coordinación de los diferentes servicios implicados para, de un modo coordinado y eficiente, llevar a cabo los programas y actuaciones que se requieran. En este sentido, se organizan actuaciones en tres niveles de intervención desde el ámbito educativo, teniendo en cuenta que todas las estructuras de orientación participan:

- 1º. **Prevención primaria:** actuaciones preventivas y de sensibilización dirigidas a la población general con el objetivo de evitar condiciones que puedan llevar a la aparición de deficiencias o trastornos del desarrollo infantil. Las actuaciones fundamentalmente se realizarán mediante orientación y apoyo a familias (la información/formación y la escolarización se inscriben en este nivel).
- 2º. **Prevención secundaria:** aquellas actuaciones dirigidas a detectar y diagnosticar precozmente con el fin de evitar o reducir las consecuencias negativas de las condiciones presentes en grupos de población considerados de riesgo. Serían actuaciones de detección de riesgo por desviaciones significativas en el proceso evolutivo, atención específica en el centro escolar y/o derivación a Servicios de Salud o Sociales. (información/formación al profesorado sobre los hitos del desarrollo en sus diversos ámbitos y habilidades que permitan la detección y la intervención precoz son actuaciones enmarcadas en este nivel)
- 3º. **Prevención terciaria:** el objetivo es eliminar o reducir las consecuencias negativas de los trastornos o disfunciones detectadas en el desarrollo. Son aquellas actividades específicas con el niño/a o su entorno familiar y escolar que se lleven a cabo en el centro escolar además de, en su caso, en el centro de atención temprana. (Actuaciones planificadas globales e interdisciplinarias). En el tramo de 0 a 3 años el programa especializado de intervención lo realizan los centros de atención temprana de la Consejería de Sanidad.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
Dirección General de Ordenación
e Innovación Educativa

ANEXO VI

ACREDITACIÓN PARA ESCOLARIZACIÓN EN EL 2014-2015

Nombre del Equipo o Unidad de Orientación:

DATOS DEL ALUMNO/A:

Nombre:	Apellidos:
Fecha de Nacimiento:	Curso en que desea escolarizarse:
Centro educativo solicitado:	
En caso de escolarización combinada indicar centro de EE:	
Nombre y Apellidos del PADRE O TUTOR:	
Nombre y Apellidos de la MADRE O TUTORA:	

CONCLUSIONES DE LA EVALUACIÓN PSICOPEDAGÓGICA

TIPO DE NECESIDADES EDUCATIVAS QUE PRESENTA EL ALUMNO/A:

Necesidades educativas especiales	
Altas capacidades intelectuales	
Alumnado con integración tardía en el sistema educativo	Extranjeros con desconocimiento de la lengua española
	Graves carencias en conocimientos básicos
Alumnado con necesidades derivadas de condiciones personales o historia escolar	
Alumnado con necesidades específicas de aprendizaje	derivadas de:
Alumnado que accede al aula de dos años por reserva de plaza con indicadores de riesgo de trastornos en su desarrollo evolutivo o riesgo de padecerlo debido a:	

RECURSOS NECESARIOS PARA LA ESCOLARIZACIÓN DEL ALUMNO/A:

Profesor Pedagogía Terapéutica	Técnico sociosanitario
Profesor Audición y Lenguaje	Centro sin barreras arquitectónicas
Atención de Fisioterapeuta	Intérprete de Lenguaje de Signos

Otros medios humanos o materiales imprescindibles para su adecuada escolarización:

--

MODALIDAD DE ESCOLARIZACIÓN:

Centro ordinario	Escolarización combinada	Centro de Educación Especial
------------------	--------------------------	------------------------------

Fecha:

El/La Orientador/a:

Fdo.:



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
Dirección General de Ordenación
e Innovación Educativa

ANEXO VII

DEMANDAS REALIZADAS POR LOS CENTROS DE ATENCIÓN NO PREFERENTE

Centro	Curso en que está escolarizado el alumno/a	Tipo de demanda	Profesionales del EOEP que han intervenido	Fecha de la solicitud

DEMANDAS DE LAS UNIDADES DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA AL PROFESORADO DE PTSC

Centro	Curso en que está escolarizado el alumno/a	Tipo de demanda	Fecha de la solicitud

DEMANDAS DE LAS UNIDADES DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA A LOS PROFESIONALES DE ATENCIÓN TEMPRANA

Centro	Curso en que está escolarizado el alumno/a	Tipo de demanda	Fecha de la solicitud

ASISTENCIA DE PROFESIONALES DE LAS ESTRUCTURAS DE ORIENTACIÓN A REUNIONES

	FECHA	LUGAR	OBJETIVO y Nº de casos valorados
ABSENTISMO			
VIOLENCIA DE GÉNERO			